RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2016.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número: PAOT-2016-1427-SPA-888 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana por la presunta afectación de un área verde, por el retiro completo de la misma y la posterior instalación de un puesto ambulante, ubicada sobre Avenida Insurgentes Sur, esquina con la calle San Luis Potosí, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

ÁREAS VERDES

Los hechos denunciados señalan la presunta afectación de un área verde, por el retiro completo de la misma y la posterior instalación de un puesto ambulante, hechos ubicados en la esquina de Insurgentes Sur y calle San Luis Potosí frente al número 227, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, esta entidad en el ámbito de sus facultades, realizó una visita de reconocimiento de hechos al sitio de denuncia, donde constató que la jardinera fue retirada en su totalidad, sin embargo durante el citado reconocimiento no se detectó la presencia de algún puesto ambulante en el sitio denunciado.

En este sentido, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2012 menciona en su numeral 7.11 que las afectaciones permanentes a las áreas verdes derivadas de la ejecución de una obra pública o privada, deberán ser compensadas con la creación de un área verde con una superficie igual o mayor a la afectada en el lugar más cercano.

Posteriormente, se realizó una reunión de trabajo entre la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc y personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental donde quedó asentado en la minuta correspondiente lo siguiente:

> *(...) Se buscará un espacio para realizar la restitución del área verde, la propuesta se entregará por parte de esta Subprocuraduría a más tardar en diez días hábiles para la consideración de la DGSU. Se hace entrega de copia simple del oficio PAOT-05-300/210-1664-2016. (...)*



Derivado de dicha reunión se realizó un recorrido con personal de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc para valorar el sitio de restitución, el cual estaría ubicado sobre la calle de Coahuila esquina con el número 376 de la Avenida Insurgentes Sur, en un espacio de aproximadamente 1,5 metros de ancho por 6,6 metros de largo; cabe señalar que en ese sitio anteriormente se ubicaban puestos ambulantes pero fueron retirados por la misma Delegación durante las obras de cambio de banquetas a finales del mes de octubre del presente año.

Por lo anterior, y al no haber más elementos qué atender, se determina dar por concluida la presente investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Los hechos denunciados versan sobre la afectación de un área verde ubicada en Avenida Insurgentes Sur, esquina con la calle San Luis Potosí, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de esa demarcación restituyó el área verde motivo de denuncia en el sitio más cercano posible, el cual se ubica en un espacio de 1.5 por 6.6 metros sobre la calle de Coahuila, frente al número 376 de la Avenida Insurgentes Sur.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal .----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------





C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/EAA/DHA/AEO